



Resolución Gerencial Regional

N° 045-2013-GRA/GRTPE

Arequipa, 18 de julio del 2013

VISTO:

El oficio N° 0145-2013-GRA-GRTPE-DPSC de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y el Expediente N° 018-2011-GRA/GRTPE-ZDTMP-ARE sobre conciliación administrativa convocada por la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal Majes, a solicitud del ciudadano Andrés Saturnino Colque Colque;

CONSIDERANDO:

Que, Miguel Ángel Portugal Valverde, representante de Consorcio de Empresas de Agro exportación FREDACSTRA-CEAF solicita la nulidad del procedimiento contenido en el Expediente N° 018-2011-GRA/GRTPE-ZDTMP-ARE argumentando vicios insalvables en la Resolución N° 48-2011-GRA-GRTPE-ZDTPE EL PEDREGAL de multa; aplicada a propósito de la convocatoria a una reunión de conciliación indebida, para que tenga lugar el 03 de febrero del 2011; habiéndose notificado con fecha 14 de febrero del 2011, es decir con fecha anterior a la fecha de notificación.

Que revisados los actuados administrativos, efectivamente la autoridad administrativa de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Majes El Pedregal incurre en infracción al procedimiento administrativo, al sancionar la inasistencia a la reunión de conciliación; cuando se verifica que la convocatoria adolece de defecto insubsanable cuando cita al trabajador para el día 3 de marzo y para el empleador para fecha distinta, viciando el procedimiento. Que, establecer diferente fecha para la reunión de conciliación administrativa no responde a los fines del proceso, en consecuencia la sanción de multa no contiene su fundamento fáctico; debiendo en forma correcta retornar el procedimiento administrativo, al momento de calificar la solicitud del trabajador reclamante contenida a fojas 01.

Que, el debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ser coherentes, ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios; y que para el caso de autos correspondía, promover la conciliación entre las partes atendiendo con eficiencia la solicitud del trabajador; verificar el estado del procedimiento y la existencia de vicios insalvables, antes de emitir la resolución de multa;

Que, teniendo en cuenta el vicio señalado y estando a lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 27444 este Despacho resulta competente para absolver el recurso de nulidad y por tanto corresponde a este Despacho corregir el vicio incurrido, en los términos precisados en el considerando que antecede;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad del procedimiento contenido en el expediente N° 018-2011-GRA/GRTPE-ZDTMP-ARE sobre conciliación administrativa convocada por la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal Majes, a solicitud del ciudadano Andrés Saturnino Colque Colque; en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, insubsistentes los actuados hasta fojas 09, con conocimiento de las partes.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 045-2013-GRA/GRTPE

ARTICULO SEGUNDO: LLAMAR LA ATENCIÓN al Abogado Moisés Añacata Gómez Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo El Pedregal Majes, para que en lo sucesivo no incurra en vicios que afecten las importantes funciones asignadas al Despacho de la Zona de Trabajo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

.....
Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO